

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00105-00
Demandante: Pedro Alejandro Carvajal Ramón
Demandado: Trina Rosa Torres Rico
Proceso: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La demanda incoada pretende: (...) *el divorcio (cesación de efectos civiles) del matrimonio eclesiástico (...)*, advirtiéndose por el registro del matrimonio allegado que, el matrimonio fue celebrado en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

Por lo tanto, se alecciona al señor libelista que, de conformidad la Ley 1^a de 1976 Art. 26, consagró el Proceso de Divorcio solo para el Matrimonio Civil, y la Ley 25 de 1992, que regula parte del Art. 42 de la Constitución Nacional, señala lo relacionado con la Cesación De Los Efectos Civiles que concierne al Matrimonio Religioso.

De conformidad con lo anotado lo procedente es determinar que el proceso a instaurar es la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, circunstancia que se debe corregir tanto en el poder como en la demanda.

2. Deberá indicarse en los fundamentos fácticos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los actos que configuran las causales invocadas para el decreto de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que fundamenten las pretensiones. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)

3. Se echa de menos el poder. Lo que se allega como tal es pantallazo del correo enviado por el demandante al apoderado enviándole el poder, lo que no suple este documento. Art. 74 C.G.P.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 16 de mayo de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 15 de mayo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 28 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria